



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 9 de noviembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00370-00
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA BETANCUR GÓMEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia impuso condena en costas a la entidad vencida en juicio, fijando las agencias en derecho en "...el equivalente al 5% sobre el monto total de la condena principal impuesta, esto es, la suma de \$2.430.307 en aplicación de las reglas contenidas en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura."

En segunda instancia se confirma la sentencia objeto de apelación y consulta y se condena a la demandante MARTHA ELENA BETANCUR GÓMEZ y a favor de COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho en la suma de \$ 877.803 y expresamente, confirma las costas de la primera instancia.

CÚMPLASE

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 9 de noviembre de 2020

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia <b>a cargo COLPENSIONES y a favor de la parte demandante</b>	\$ 2.430.307,00
Agencias en derecho en segunda instancia <b>a cargo de la demandante MARTHA ELENA BETANCUR GÓMEZ y a favor de COLPENSIONES</b>	\$ 877.803,00



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 9 de noviembre de 2020

**Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.**

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 141 electrónicos 99  
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 10 de  
noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: \_\_\_\_\_  
Claudia María Ochoa Rico.